

**REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS****Aprobado por Junta Directiva de ADAVAS**

Información importante sobre este documento	
Identificación del documento	Reglamento del Canal de Denuncias
Ámbito territorial de aplicación de documento	Estatal
Normas que desarrolla	Prevención y Detección de Delitos y Código Ético.
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	Ninguna
Unidad función a la que afecta	Todas las unidades y funciones de ADAVAS.
Personal al que afecta	Todas las Personas que pertenecen a la Asociación y Personas o entidades con las que se mantiene una relación comercial y/o colaboración de mutuo acuerdo según corresponda.
Responsable principal de su vigilancia	Comisión del Código Ético y Cumplimiento
Fecha de aprobación	23-12-22
Fecha de aplicación	01-01-23



ADAVAS en su fiel compromiso con el cumplimiento normativo, habilita a todos las/os usuarias/os un Canal de Denuncias, con la finalidad de prevenir y detectar cualquier conducta irregular, ilícita o delictiva. El Canal de Denuncias, además de servir para descubrir e investigar posibles irregularidades, es una herramienta imprescindible para que el Código Ético cobre toda su vigencia y posibilite la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas transparencia y demás normativa interna.

Artículo 1. Finalidad del Reglamento del Canal de Denuncias de ADAVAS

El presente Reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal de Denuncias de ADAVAS, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la Asociación, así como prever y proteger los derechos y garantías de todas las personas intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.

Todas las Personas que pertenecen a la Asociación tienen el derecho y la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que ocurran en el contexto de sus actividades en la Asociación y que puedan suponer una contravención del contenido del presente texto o del resto de documentos que conforman el Modelo de Cumplimiento Penal de ADAVAS, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un/a superior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento es de obligado cumplimiento y de aplicación a la Asociación. Las personas que pertenecen a la Asociación deberán cumplir con su contenido, independientemente de la posición y de la función que desempeñan.

El alcance del presente reglamento abarca las Denuncias y/o consultas relacionadas con las denuncias interpuestas a través del canal de denuncias por cualquier Persona que pertenezca a la Asociación, persona o entidad con la que se mantiene una relación comercial y/o colaboración de mutuo acuerdo y terceros.

El Manual de Prevención y Detección de Delitos de ADAVAS detalla los diferentes canales que se pueden emplear a tales efectos, que van que van desde informar al/la superior jerárquica/o o la comunicación verbal o escrita (por correo electrónico, por ejemplo) dirigida a cualquiera de las personas integrantes de la Comisión del Código Ético y Cumplimiento.



Artículo 3 . Roles y responsabilidades

Comisión del Código Ético y Cumplimiento	Recepción de todas las Denuncias y/o consultas relacionadas con las denuncias recibidas mediante el canal de denuncias regulado en el presente reglamento mediante el Canal de Denuncias.
	Análisis preliminar sobre los hechos denunciados y el material probatorio adjunto.
	Calificación jurídica de los hechos denunciados.
	Elaborar el Informe final de investigación y conclusiones.
	Comunicar a la Junta Directiva de los Incumplimientos de la Normativa aplicable a ADAVAS de los que tenga conocimiento que puedan generar responsabilidad penal para la Asociación.
	Ordenar las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos denunciados, y en caso de afectar a empleados, informar al área correspondiente para su adecuada ejecución dentro del marco legal aplicable.
	Recurrir a un/a asesor/a externo/a cuando lo considere necesario.
Junta Directiva a propuesta de la Comisión del Código Ético y cumplimiento	Aprobar formalmente el presente reglamento, así como las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener su vigencia y eficacia.
	Responsable de adoptar las decisiones pertinentes respecto de las Denuncias sobre hechos que puedan generar responsabilidad penal para ADAVAS, una vez haya recibido el Informe de investigación y conclusiones elaborado por la Comisión del Código Ético y cumplimiento.
	Informará a la Comisión del Código Ético y cumplimiento de las acciones acordadas o ratificadas, a fin de que las mismas sean debidamente documentadas y registradas.

Artículo 4. Conflictos de interés y abstención

Las personas responsables de la gestión, investigación o resolución de una comunicación deberán abstenerse de intervenir cuando exista cualquier circunstancia que pueda comprometer, o razonablemente pueda parecer que compromete, su independencia o imparcialidad. En particular, deberán abstenerse cuando exista relación personal, familiar, profesional, económica o de cualquier otra naturaleza con la persona denunciante, denunciada o con los hechos objeto de investigación. Cuando la comunicación afecte a una persona integrante del órgano responsable del Canal de Denuncias, la gestión de dicha comunicación será encomendada a otra persona u órgano independiente designado al efecto.

Artículo 5. Denuncia y consulta relacionada con la denuncia

1. Tendrá la consideración de denuncia la puesta en conocimiento por parte del/la denunciante de uno o varios hechos contrarios al Código Ético de ADAVAS, o delictivos.
2. Tendrá la consideración de consulta, cualquier petición de aclaración respecto de una denuncia ya interpuesta.
3. Las denuncias incluirán los datos identificativos de la persona o colectivo denunciado, una relación de los hechos que se estiman delictivos o contrarios al Código Ético y a los principios de la Asociación, y tantos medios probatorios que tenga la/el denunciante a su disposición para la



fundamentación de la denuncia.

4. Las denuncias anónimas sólo se tramitarán si en los hechos relatados puede, por lo menos, identificarse:
 - a) Nombre y apellidos de los presuntos autores o conste alguna forma para poder identificarlos.
 - b) El lugar de los hechos.
 - c) Fecha de la presunta infracción.
5. Las disputas personales, así como los meros rumores que afecten a ámbitos estrictamente personales de las Personas que pertenecen a la Asociación no se tendrán en consideración y las Denuncias falsas o aquellas que una Persona Denunciante haga negligentemente, podrán dar lugar a la correspondiente responsabilidad.

Artículo 6. Comportamiento irregular, ilícito o delictivo.

1. Tendrá la consideración de comportamiento irregular cualquier infracción del Código Ético de ADAVAS, así como aquellas conductas o actitudes contrarias a los valores éticos de la Asociación.
2. Tendrá la consideración de comportamiento delictivo cualquier conducta prevista como delito por el Código Penal Español, así como en el Derecho Internacional Penal, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de ADAVAS.
3. Denuncia de buena fe. Tendrá la consideración de denuncia de buena fe aquella que, tramitada conforme al artículo 3 del presente Reglamento, ponga en conocimiento una serie de hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando el denunciante en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.
4. Se presumirá de buena fe toda denuncia tramitada conforme el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 7. Denuncias de mala fe.

Tendrá la consideración de denuncia de mala fe aquella en que el denunciante sea consciente de la falsedad de los hechos narrados, o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.

En caso de percibir la mala fe de una denuncia se dará un plazo razonable de alegaciones al denunciante.

Analizadas las alegaciones del denunciante, o finalizado el plazo establecido al efecto, la comisión resolverá lo que sea oportuno.

Artículo 8. Gestión de las denuncias y consultas.

Se podrá acceder al Canal de denuncias mediante la página web de ADAVAS, concretamente mediante el acceso a la pestaña <https://adavas.org/transparencia/canal-de-denuncias/> que se mantendrá lo más visible posible

La persona denunciante debe leer y comprender este reglamento del canal de denuncias, así como la información recogida en la pestaña referida, previamente a la interposición de una denuncia.

La persona denunciante debe cubrir un formulario alojado en la pestaña a que se refiere el apartado anterior <https://adavas.org/transparencia/canal-de-denuncias/>. El citado formulario incorpora la



posibilidad de incluir todos aquellos documentos que soporten la denuncia.

Una vez cumplimentado el formulario, la Comisión del Código Ético, tramitará el contenido de las denuncias.

Cuando se trate de una Consulta sobre una denuncia, la Comisión del Código Ético y Cumplimiento responderá a la mayor brevedad posible intentando dar respuesta a todos los extremos planteados, utilizando la vía de comunicación que se considere más oportuna.

Interpuesta una denuncia por el Canal de Denuncias, el sistema informático enviará automáticamente al denunciante un correo confirmando la recepción de la denuncia.

Si la Denuncia es considerada no pertinente, improcedente o no relacionada con los fines del presente reglamento, se enviará a la persona denunciante una notificación mediante la cual se le indique la citada resolución.

Cuando la Denuncia sea considerada como pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto, o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, entonces se remitirá una notificación informando a la persona denunciante de la aceptación de la Denuncia y solicitando la información adicional necesaria.

Artículo 9. Procedimiento tras la denuncia. El expediente y la investigación.

Recibido el Registro a que se refiere el artículo anterior, la Comisión del Código ético procederá a la apertura de un expediente por cada una de las denuncias.

La Comisión del Código Ético y Cumplimiento adoptará una decisión respecto de cada expediente que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo el expediente, si la denuncia fuere totalmente infundada. En ambos casos constará en cada uno de los expedientes las razones que motivan la decisión adoptada.

La Comisión del Código Ético y Cumplimiento adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persevere el daño proveniente de los hechos denunciados y para que no se pierdan los medios de prueba de los mismos.

La Comisión del Código Ético y Cumplimiento velará porque se respeten los derechos de la persona denunciante, de la persona denunciada y de las demás personas implicadas en la denuncia.

El plazo para la tramitación del expediente y adopción de una decisión al respecto no podrá exceder de (3) meses a contar desde su apertura.

La investigación interna podrá ser realizada por personal propio, o por terceros contratados al efecto.

Artículo 10. Garantías del Canal de Denuncias

En lo relativo a las Comunicaciones de las Personas que pertenecen a la Asociación sobre actividades relacionadas con infracciones del Código Ético y/o Riesgos penales, ADAVAS garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas Comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

Artículo 11. Derechos de la Persona Denunciante y Denunciada

1. Derechos de la Persona Denunciante

Atendiendo a lo establecido en la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23



de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, los derechos de la Persona Denunciante son los siguientes:

- a) Derecho a la confidencialidad: la Comisión del Código Ético y cumplimiento, no revelará la identidad de la Persona Denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea un miembro autorizado en los términos descritos en este reglamento o en el Procedimiento de Investigación. Esto aplica igualmente a cualquier información que pueda permitir que se deduzca la identidad de la persona denunciante. No obstante, debe tenerse en cuenta que la identidad de la persona denunciante puede revelarse cuando esto constituya una obligación en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el contexto de un proceso judicial. En este último caso no se requiere el consentimiento de la persona denunciante para revelar sus datos, sino únicamente un preaviso.
- b) Derecho de indemnidad: se debe garantizar la ausencia de cualquier forma de represalia contra la persona denunciante por el hecho de haber presentado una denuncia, siempre que sea una Denuncia de buena fe, incluidas tanto las amenazas como las tentativas. A estos efectos, se consideran represalias:
- Suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
 - Degradación o denegación de ascensos.
 - Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo.
 - Denegación de formación.
 - Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales.
 - Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias.
 - Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
 - No conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el denunciante tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
 - No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal.
 - Daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos.
 - Inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial informal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector.
 - Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
 - Anulación de una licencia o permiso.
 - Referencias médicas o psiquiátricas.

2. Derechos de la Persona Denunciada

Atendiendo a lo establecido en la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, los derechos de la persona denunciada son los siguientes:

- a) Derecho a evitar daños a la reputación de la persona denunciada: los derechos de la persona afectada deben estar protegidos para evitar daños a la reputación u otras consecuencias negativas, preservando su derecho de presunción de inocencia durante todo el proceso de investigación.



- b) Derecho a la confidencialidad de la identidad de la persona denunciada.
- c) Derecho de defensa: se deben garantizar los derechos de defensa de la persona denunciada, incluido el derecho de acceso al expediente, el derecho a ser oído y el derecho a una tutela judicial efectiva contra una decisión que le concierna en el contexto de investigaciones o procesos judiciales ulteriores.

3. Derecho de acceso al expediente

En cuanto al derecho de acceso al expediente, cabe destacar que su ejercicio debe respetar el derecho a la confidencialidad de la persona denunciante, así como del resto de personas que han intervenido en el procedimiento de investigación, por ejemplo, en calidad de testigos. Por ello, deberá garantizarse que la persona denunciada no accede a los documentos, grabaciones u otros soportes en los que se identifique a personas físicas intervinientes en el proceso de investigación y/o a manifestaciones o relatos de hechos que éstas hayan realizado. Deberá garantizarse el acceso por parte de la Persona Denunciada a un resumen de los hechos investigados, a las diligencias practicadas (con las limitaciones antes indicadas), y a la resolución, incluyendo los motivos que la justifican.

Artículo. 12 Conocimiento y difusión del presente reglamento

El presente Reglamento se entrega y está a disposición de todas las personas que pertenecen a la Asociación en la web ADAVAS <https://adavas.org/transparencia/canal-de-denuncias/>

Asimismo, ADAVAS pondrá el presente Reglamento a disposición de sus personas o entidades con las que se mantiene una relación comercial y/o colaboración de mutuo acuerdo y otros terceros, a través de su página web u otro medio que se considere oportuno.

Artículo 13. Protección de datos personales

1. ADAVAS tratará los datos recibidos a través del Canal de Denuncias de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos. El tratamiento de los datos personales será con la finalidad de gestionar y resolver cualquier Consulta o Denuncia, así como para analizar la criticidad de los hechos comunicados, realizar en su caso una investigación sobre los posibles Incumplimientos, adoptar las medidas cautelares necesarias y en el caso de que sea necesario, iniciar las acciones internas o legales que correspondan.
2. Para poder cumplir con dichas finalidades se deberán recabar determinados datos personales e información, ya sea directamente a través de la persona denunciante, a través de la/s persona/es que determine ADAVAS o a través de Terceros autorizados contratados específicamente a tales efectos, que garantizarán el más alto nivel de confidencialidad y seguridad técnica.
3. Todas las personas que pertenecen a la Asociación están obligadas y especialmente en el ámbito del Canal de Denuncias, a facilitar información propia, cierta, veraz y lícita, siendo las únicas responsables de las manifestaciones falsas o inexactas que proporcionen, así como de las consecuencias internas, administrativas y/o legales que sean de aplicación.
4. ADAVAS velará en todo caso porque los distintos canales de comunicación con la Comisión del Código Ético y cumplimiento constituyan un medio seguro, dotado de las medidas requeridas por la normativa sobre Protección de Datos Personales y seguridad de la información.



Artículo 14. Conservación de la información

1. ADAVAS tratará, gestionará y conservará la información y los datos personales contenidos en las Denuncias, investigaciones, informes y demás documentación de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos y demás normativa de aplicación.
2. Dicha información, además, estará custodiada por la Comisión del Código Ético y cumplimiento o por los Sistemas de Información de ADAVAS y será suprimida, bloqueada o anonimizada finalizados los plazos legales y de acuerdo con lo especificado en la normativa sobre Protección de Datos Personales y seguridad de la información.

Artículo 15. Declaración de cumplimiento

1. Puesto que el cumplimiento de las normas y estándares éticos compromete a toda la Asociación y constituye un objetivo estratégico para la misma, se espera que todo el personal conozca y respete el contenido de este reglamento.
2. Igualmente, y respecto de los terceros con los que ADAVAS mantiene relaciones de negocio, se espera que desarrollen comportamientos adecuados con el Código Ético de la entidad.
3. ADAVAS reaccionará de forma inmediata ante eventuales incumplimientos establecidos en este reglamento, dentro de los parámetros establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16. Régimen disciplinario

Las personas que pertenecen a la Asociación que infrinjan la presente Política serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y la normativa interna de ADAVAS.

Anexo I Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento (citados en cursiva):

ADAVAS: ADAVAS es una Asociación privada, aconfesional, de ámbito autonómico con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, sin finalidad alguna de lucro y cuya misión es:

- ✓ Trabajar con las víctimas de violencia sexual o malos tratos prestando gratuitamente la información y asistencia que necesiten.
- ✓ Contribuir al cambio social a través de la sensibilización, prevención y denuncia de las situaciones de violencia contra las mujeres y desigualdades de género.

Asamblea General: La Asamblea es el órgano supremo de gobierno, aprueba los presupuestos, su ejecución, así como las líneas directrices anuales. Está integrada por las/os socias/os de ADAVAS.

Junta Directiva: integrada por presidencia, vicepresidencia, secretaria, tesorería y un máximo de tres vocales. Su función es la de ejecutar la Política de ADAVAS y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

Comisión del Código Ético y cumplimiento/Órgano de Cumplimiento penal: órgano interno de ADAVAS, que está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Modelo de Cumplimiento penal de la Asociación. La existencia del Órgano de Cumplimiento penal responde a



las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal español) en cuanto a la supervisión del Modelo de Cumplimiento penal.

Personas que pertenecen a la Asociación: Las/os integrantes del órgano de gobierno, personal de dirección, personal contratado en cualquier modalidad (indefinido, temporales o bajo convenio de colaboración), y personal voluntario de la Asociación y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

Personas o entidades con las que se mantiene una relación comercial y /o colaboración de mutuo acuerdo: cualquier persona jurídica o física, salvo las personas que pertenecen a la Asociación, con quien ADAVAS mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de colaboración voluntaria. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios/as proveedores/as y asesores/as externos, y de manera general, personas físicas o jurídicas contratadas por ADAVAS para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios o colaboraciones voluntarias.

Sujetos afectados por este documento: todas las personas que pertenecen a la Asociación, así como las personas o entidades con las que se mantiene una relación comercial y/o colaboración de mutuo acuerdo que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de sus contenidos de este documento.

Tercero: persona física o jurídica u organismo independiente de la Asociación.

Modelo de Cumplimiento penal: sistema de la Asociación para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de Riesgos penales.

Riesgo penal: riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito por el que ADAVAS o a cualquiera de las entidades del Perímetro de control penal podrían ser investigadas, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal español.

Requisito: exigencia prevista y obligatoria. Los requisitos pueden provenir de las leyes penales y normativa complementaria o estar fijados por el ADAVAS a través de la Manual de Prevención y Detección de Delitos o cualquiera de los documentos del Sistema de gestión de Cumplimiento que le dan soporte.

No conformidad: Incumplimiento de un requisito.

Incumplimiento: comportamiento, activo u omisivo que suponga la infracción de la normativa aplicable al ADAVAS. Un Incumplimiento, en función de su gravedad, puede abarcar desde el mero Incumplimiento formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de un delito potencialmente imputable a la Asociación.

Comunicación: declaración por la que se deja constancia de una cuestión acerca del alcance, interpretación o cumplimiento del Código Ético o de la normativa aplicable a la Asociación. En función de su contenido, una comunicación puede contener una Consulta o una Denuncia.

Consulta: Comunicación por la que se solicita una aclaración, respuesta o criterio sobre el alcance, interpretación o incumplimiento del Código Ético o de la normativa aplicable a la ADAVAS.

Denuncia: Comunicación relativa a un posible incumplimiento del Código Ético o de la normativa aplicable al ADAVAS.

Persona Denunciante: persona física o jurídica con acceso al Canal de Denuncias que realiza una Denuncia.

Persona Denunciada: persona física o jurídica a la que se le imputa un presunto Incumplimiento objeto de investigación por parte del/de la Comisión del Código Ético y cumplimiento de la ADAVAS.

Notificación: acción de informar a las partes involucradas en el procedimiento, a fin de garantizar el correcto desarrollo de este y el respeto a sus derechos.

Canal de Denuncias: Plataforma que asegura la comunicación directa, confidencial y segura de las Denuncias y/o consultas relacionadas con las denuncias tanto por parte de las Personas que



pertenecen a la Asociación como las Personas o entidades con las que se mantiene una relación comercial y/o colaboración de mutuo acuerdo.

Sistema de Gestión de Denuncias: herramienta utilizada por la Comisión del Código Ético y cumplimiento para asegurar la trazabilidad y seguridad de las Comunicaciones recibidas por los diversos canales dispuestos por ADAVAS a tal efecto.

Denuncia de buena fe: Denuncia que se realiza conforme a lo dispuesto en la presente Política y está basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la existencia de un incumplimiento de la legislación vigente o de la normativa interna. Se considera que la denuncia es de buena fe cuando la misma se realiza sin ánimo de venganza o de causar un perjuicio laboral o profesional a la persona denunciada o a un tercero.

Persona usuaria del Canal de Denuncias: cualquier persona física o jurídica que realice una Comunicación a través del Canal de Denuncias.